



RESOLUCION No. 112 0924

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

05 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0502 del 23 de junio de 2009, se renovó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A** identificada con Nit 800.039.849-7, Representada Legalmente por el señor **DIEGO FERNANDEZ ARCILA**, en un caudal total de **4.98 L/s** para riego, la cual es en beneficio de la actividad desarrollada en el predio identificado con **FMI 020-62129** del cual es propietario y de los predios con **FMI 020-22780** y **020-44698** en calidad de arrendatario, ubicado en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de los reservorios 1 y 2 ubicados dentro del cultivo, con una vigencia de diez (10) años,

Mediante Auto N° 112-0933 del 31 de octubre de 2014, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para solicitud Aumento de Caudal presentado por la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** identificada con Nit 800.039.849-7 a través de su Representante Legal la señora **CRISTINA FERNANDEZ URIBE**, identificada con numero de cedula 42.878.982 en beneficio de la actividad de cultivo y exportación de flores, a realizarse en los predios identificados con **FMI 020-12105 - 020-44698 - 020-62129 - 020-2780** ubicados en la vereda el tablazo del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días trece (13) de noviembre de 2014 y desfijado el 27 de noviembre de 2014.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la solicitud presentada, procedieron a realizar la vista técnica el día 27 de noviembre de 2014 y con el fin de conceptuar sobre el caudal otorgado, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-0156 del 27 de enero de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- Los reservorios 1 y 2, cuentan con buena capacidad de almacenamiento. El reservorio No 1 cuenta con caudal suficiente para abastecer el cultivo en época de verano; por su parte el reservorio No 2 es usado como reserva para ser utilizado en época de verano para abastecer el reservorio No 1 en caso de contingencia.
- Dentro del cultivo, también se realiza el aprovechamiento del agua lluvia, proveniente de las cubiertas plásticas de los invernaderos, las cuales se conducen por canales abiertos hasta el reservorio No 1 donde se mezclan con aguas del nivel freático.
- El módulo de consumo para riego empleado para la renovación de la Concesión de aguas de C.I Flores Carmel SAS, en el año 2009, fue de 0.33 L/seg-ha, valor superior al establecido en la actualidad, el cual corresponde a 0.20 L/s-ha.
- Según el informe de avance del plan quinquenal acogido por la Corporación a través de la Resolución No 121-0015 de enero 08 de 2013, se implementó el sistema de riego por

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Vales de San Nicolás: 561 28 87
Porces Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Timbiquá: 861 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdova

324

goteo en su totalidad en el año 2013, por lo tanto no es justificable un aumento de caudal equivalente a 4.02 L/s. cuando además, para el consumo doméstico se cuenta con servicio del acueducto municipal.

- Los registros de consumo de agua del año 2014, donde se tenía implementado el sistema de riego por goteo y se incrementó el área cultivada bajo invernadero, permiten inferir un módulo de consumo de 0.46 L/seg-Ha., sin incluir el agua para uso doméstico, valor superior al módulo utilizado en la concesión de aguas del 2009 y en la Resolución 112-2319/2012 que los actualizó.
- Es factible aumentar el caudal solicitado por la sociedad CI Flores Carmel SAS, a través de la señora Cristina Fernández Uribe, en la cantidad calculada, para el uso requerido y de las fuentes solicitadas en beneficio de los predios identificados con los FMI 020-62129, 020-44698, 020-12105 y 020-2780, por lo que se hace necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución No 131-0502 de junio 23 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 del 1978, se establecen los requisitos y trámite para la obtención de la concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Que en Artículo 49 ibídem, establece que: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 36 ibídem: señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.



Que el Decreto 1575 del 2007 en el Artículo 28, establece: "Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, Ibídem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-0156 del 27 de enero de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, en cuanto al aumento de caudal de la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°131-0502 del 23 de junio de 2009, el cual quedara así:

"...**RENOVAR** la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** identificada con Nit 800.039.849-7 a través de su Representante Legal la señora **CRISTINA FERNÁNDEZ URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía No 42.878.982, otorgada mediante Resolución 131-0721 del 30 de diciembre de 2003, en un caudal total de 6.94 L/s. distribuidos así: 5.98 L/s. para riego y 0.96 L/s. para otros usos (agroindustrial), en beneficio de la actividad desarrollada en los predios con FMI 020-12105,020-44698,020-62129 y 020-2780, ubicados dentro del cultivo, el cual se localiza en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro. El caudal se deriva de los reservorios 1 y 2 en las coordenadas X: 851.307, Y: 1.171.189, Z: 2088 y X: 851.312, Y: 1.171.441, Z: 2085, respectivamente."

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Nit 800.039.849-7

E-mail: secretaria@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 57
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Terciarios:
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 861 14 14

Uso	Caudal
Riego	5,98 L/s
Agroindustrial	0,96 L/s
Caudal total <u>6,94 L/s</u>	

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso será por el tiempo restante de la Resolución N° 131-0502 del 23 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **CRISTINA FERNÁNDEZ URIBE**, que continúan vigentes las demás obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución No 131-0502 del 23 de junio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **CRISTINA FERNÁNDEZ URIBE** que:

- La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** identificada con Nit 800.039.849-7 a través de su Representante Legal la señora **CRISTINA FERNÁNDEZ URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía No 42.878.982.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

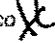
ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.02.13612
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Deisy Zuleta Ospina 03 de febrero de 2015/ Grupo de Recurso Hidrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 